

## AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

**CVE-2021-822** *Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar en situación legal fuera de ordenación en parcela 39.2 del Área de Planeamiento Diferido APD-2. Expediente URB/1551/2007.*

Decreto del concejal delegado UOA/27/2021 de concesión de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar en situación legal de fuera de ordenación sita en parcela 39.2 del Área de Planeamiento Diferido APD-2 (Castro Urdiales), a instancia de D. Jesús Manuel Montalvillo Castillo.

A efectos de los dispuesto en los artículos 190.2º y 193 in fi ne de la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, según redacción dada por Ley 6/2010, de 30 de julio de Medidas Urgentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se hace público el Decreto del concejal delegado, cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

"(...) PRIMERO.- Declarar que ha transcurrido el plazo de cuatro años previsto para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística en la edificación sita en parcela 39.2 del Área de Planeamiento Diferido APD-2 de este municipio, con referencia catastral 3918502VP8031N0001SQ y nº de finca registral 48.173, donde se llevaron a cabo obras de construcción de vivienda unifamiliar sin respetar las condiciones de la licencia urbanística de obras otorgada mediante Resolución de Junta de Gobierno Local de fecha 15 de julio de 2004.

SEGUNDO.- Declarar en situación legal de fuera de ordenación la edificación sita en parcela 39.2 del Área de Planeamiento Diferido APD-2 de este municipio, con referencia catastral 3918502VP8031N0001SQ y nº de finca registral 48.173, conforme se establece en el artículo 208.3 de la Ley 2/2001, de 25 de junio de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, por incumplimiento de los siguientes parámetros urbanísticos:

— Incumplimiento del apartado 6 del artículo VIII.1.9 "Rasantes" del PGOU, por cuanto el muro de contención que separa la vivienda de la parcela colindante supera la altura de 1,5 metros medidos desde la rasante natural del terreno.

— Incumplimiento de los apartados 1 y 2 del artículo VIII.4.15 del PGOU, por cuanto el cerramiento de separación del lindero frontal supera los dos metros de altura.

— Incumplimiento del apartado 1 del artículo III.3.5.8 del Plan Especial, por cuanto la planta semisótano y planta baja no tienen su cara superior e inferior respectivamente a 1,20 metros de la rasante de la acera medida en el punto medio de la fachada de acceso al edificio. En consecuencia, al computar la planta semisótano como planta baja, el inmueble cuenta con una planta más de lo permitido por el planeamiento.

Las citadas obras se han efectuado contrarias a las condiciones de la licencia urbanística de obras, habiendo transcurrido el plazo de cuatro años para efectuar la acción de restauración de la legalidad urbanística, siendo el régimen jurídico de fuera de ordenación el establecido en el planeamiento urbanístico vigente y en el artículo 88 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

TERCERO.- No podrán realizar obras de consolidación, aumento de volumen, modernización e incremento de su valor de expropiación, aunque sí las pequeñas reparaciones que exigieren la higiene, el ornato y la seguridad física del inmueble.

CUARTO.- Conceder licencia de primera ocupación a D. JESÚS MANUEL MONTALVILLO CASTILLO para vivienda unifamiliar en situación legal de fuera de ordenación sita en parcela 39.2 del Área de

LUNES, 8 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 45

Planeamiento Diferido APD-2 de este municipio, con referencia catastral 3918502VP8031N0001SQ y nº de finca registral 48.173, sin que ello implique la legalización de lo construido.

QUINTO.- Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

SEXTO.- Notificar la presente Resolución al interesado a los efectos oportunos y publicar la misma en el BOC y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, indicando el régimen de recursos contra la misma.

SÉPTIMO.- Dese traslado a los Servicios Económicos a los efectos oportunos.

OCTAVO.- Notificar al Servicio Municipal de Aguas.

NOVENO.- Comunicar la declaración de la situación del régimen de fuera de ordenación de los apartados primero a tercero anteriores al Registro de la Propiedad, junto con el justificante de notificación al propietario, a fin de que se realicen las anotaciones pertinentes en la finca registral nº 48.173 de conformidad con la legislación hipotecaria".

Lo cual se hace público para el general conocimiento comenzando, a partir de la fecha de publicación en el BOC, los plazos de impugnación previstos en el artículo 256.2º de la Ley 2/2001, de 25 de junio, que será el general establecido para la impugnación de los actos administrativos:

El acto en el que se contrae esta publicación pone fin a la vía administrativa, según se establece en el artículo 52.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril. Por lo que, con arreglo a la legislación vigente contra el mismo, los interesados podrán interponer los siguientes RECURSOS:

1.- DE REPOSICIÓN.- Con carácter potestativo, según lo señalado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución. (art. 123 y 124 de la Ley 39/2015).

2.- CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.- Ante el Juzgado de Contencioso-Administrativo, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución o de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Si en el recurso potestativo de reposición no se notificara resolución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, que se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto (arts. 8 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Si fuera interpuesto recurso potestativo de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

3.- Cualquier otro que estime procedente.

Castro Urdiales, 25 de enero de 2021.  
El concejal delegado de Urbanismo y Vivienda,  
Obras y Servicios y Accesibilidad y Movilidad,  
Alejandro Fernández Álvarez.

2021/822

CVE-2021-822